INCONSTITUCIONALIDAD DEL TOPE PREVISTO EN EL ART. 245 DE LA LCT
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
(Vizzoti, Carlos Alberto c/ AMSA S.A.)

En el día de la ayer 14 de septiembre de 2.004 se conoció el fallo por el cual la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad del tope previsto en el art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo (adjuntamos copia de la sentencia).

Antecedentes del caso: El actor (Vizzoti, Carlos A.) se desempeñó como Director Médico para AMSA S.A. durante 26 años, con una remuneración mensual de $ 11.000.-

Al ser despedido, se le abona la indemnización por antigüedad (art. 245 LCT) por un total de $ 27.048,06, aplicando para ello el tope indemnizatorio conforme el Convenio 122/75 (Sanidad), que era de $ 1.040,31.

El actor reclamó el pago de la diferencia correspondiente entre el haber salarial realmente percibido y los años trabajados para la empresa, toda vez que su indemnización, sostuvo, se vio reducida en un 90,55%, con lo que estimó se vulneraron normas constitucionales.

Fallo de la Corte:

La Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene:

- La validez constitucional de un régimen tarifado de indemnizaciones por despido sin causa;
- La razonabilidad que debe guardar entre la modalidad legislativa que se adopte (en este caso, el tope conforme el promedio de las remuneraciones del personal de convenio, con excepción del adicional por antigüedad, multiplicado por 3) con los elementos fácticos que el propio legislador eligió como significativos para calcular la prestación (antigüedad en el empleo y remuneración mensual, normal y habitual);
- El resarcimiento del empleador debe ser equitativo, y ello importa afirmar que la reglamentación legal debe ser razonable, o sea, adecuada a los fines que contempla y no descalificable por razón de iniquidad;
- Debe existir necesidad de nexo entre la indemnización y la realidad concreta del trabajador dañado por la disolución del contrato laboral, dispuesta por el empleador sin causa;
- La reparación tiene contenido alimentario y se devenga, generalmente, en situaciones de emergencia para el empleado;

- En consecuencia, no resulta razonable, justo ni equitativo, que la base salarial prevista en el primer párrafo del citado art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, pueda verse reducida en más de un 33%, por imperio de la aplicación del tope.

De acuerdo a nuestro sistema jurídico, la inconstitucionalidad del tope sólo tiene efecto y resulta obligatorio entre las partes del proceso judicial. Sin perjuicio de ello, se establecen nuevos elementos de análisis y consideraciones a la doctrina de la Corte respecto a este tema ("Villarreal, Adolfo c/ Roemmers, 10 de diciembre de 1997, en cuanto declaró la constitucionalidad del tope, haciendo la salvedad de analizar la razonabilidad del mismo ante cada caso), en cuanto a **determinar que la reducción de la indemnización por antigüedad en más de un 33% de lo que hubiera correspondido sin tope resultaría arbitraria e inequitativa y, por ende, inconstitucional para el caso.**

Por ello, a partir de ahora, se analizará cada caso en razón de la antigüedad en el empleo, remuneración mensual del empleado y tope que resultaría aplicable, a fin de determinar si se excede o no de este porcentual.